

yectados, así como de la aplicación de los beneficios concedidos mediante acuerdos posteriores con la Autoridad de la Acción Concertada.

Tercero.—El incumplimiento por parte de la Entidad concertada de las cláusulas convenidas en el concierto dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios que en el acta de concierto le concede la Administración y, en su caso, al abono o reintegro de las bonificaciones, exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios acordados, cuando aquél no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa la instrucción del oportuno expediente en la forma indicada en el apartado quinto de esta Orden y en cuantía que no exceda del 1 por 100 semanal del valor de la instalación retrasada o, si el incumplimiento no consistiera en retrasos en las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas).

Cuarto.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgos imprevisibles o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionadas, dando lugar a la correspondiente rectificación en cuanto a las obligaciones contraídas en el Acta en forma tan amplia como la influencia de tales causas hayan tenido sobre la realización del Plan.

Quinto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente por la Dirección General de Minas y Combustibles en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto. Tras conceder vista del mismo a la Entidad Concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Minas y Combustibles propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de Caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de septiembre de 1966, se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Basauri: Del 2 al 30 de octubre de 1966.
Gerona: Del 8 de octubre al 6 de noviembre de 1966.
Sevilla: Del 6 de diciembre de 1966 al 5 de enero de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.453-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2537/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Monells, Cruilles, San Sadurni, Corsá y Casavells (Gerona), para la prestación del servicio de agua potable e instalación del alcantarillado.

Los Ayuntamientos de Monells, Cruilles, San Sadurni, Corsá y Casavells (Gerona), a iniciativa del primero de los citados, adoptaron acuerdo, con el quórum legal, de constituir una Mancomunidad para la prestación del servicio de agua potable e instalación del alcantarillado.

Sustanciado el expediente en forma legal, los estatutos aprobados fijan la capitalidad en Monells y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, sin que se observe vulneración de normas de rango superior, habiendo informado favorablemente el proyecto la Comisión Provincial de Servicios Técnicos,

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad formada por los municipios de Monells, Cruilles, San Sadurni, Corsá y Casavells (Gerona), para la prestación del servicio de agua potable e instalación del alcantarillado, con sujeción a los estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2538/1966, de 10 de septiembre, por el que se deniega la segregación parcial del barrio denominado «Carretera de Motrico», del término municipal de Motrico para su agregación al de Deva, ambos de la provincia de Guipúzcoa.

Varios vecinos residentes en el barrio denominado «Carretera de Motrico», perteneciente al término municipal de Motrico, solicitaron de su Ayuntamiento que se instruyera expediente para la segregación parcial de dicha zona del término municipal al que actualmente pertenece y su agregación posterior al de Deva, alegando que el barrio dista cerca de cinco kilómetros de Motrico y que, en cambio, se encuentra unido a Deva por un puente sobre la ría del mismo nombre.

Tramitado el expediente se opuso a la petición el Ayuntamiento de Motrico, aceptándolo, en cambio, el de Deva, emitiendo informes desfavorables al proyecto de segregación la Diputación Provincial y el Gobernador civil de la provincia, por estimar que no concurren en el presente caso notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que justifiquen una alteración de términos municipales.

En su vista, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación parcial del barrio denominado «Carretera de Motrico», del término municipal de Motrico, para su agregación al de Deva, ambos de la provincia de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2539/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Serracin y Madriguera, ambos de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Serracin y Madriguera acordaron, con el quórum señalado en el artículo trescientos tres de la vigente Ley de Régimen Local, la fusión de ambos Municipios en uno solo, con denominación de Madriguera y capitalidad en el actual pueblo del mismo nombre, fundándose principalmente en que ninguno de ellos tiene recursos suficientes para atender a los servicios mínimos obligatorios y en que existen bienes comunales, cuyo dominio puede refundirse, realizándose su aprovechamiento en mejores condiciones.

En el expediente tramitado con arreglo al artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran informes, todos en pro de la fusión, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como por el Gobernador civil y Diputación, evidenciándose en aquéllos la conveniencia de la fusión proyectada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local y con el de la Comisión Perma-